



RADICACION. 2022-282

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERREINDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: SOLUTEC INGENIERIA S.A.S.

BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE 19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

FERREINDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.846.679-6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SOLUTEC INGENIERIA S.A.S., identificada con el Nit. No.900.034.278-1, para que se libere mandamiento de pago.

Como título valor aportó 13 facturas electrónicas de venta.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a SOLUTEC INGENIERIA S.A.S., identificada con el Nit. No.900.034.278-1, que en el término de cinco (5) días pague a favor de FERREINDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.846.679-6, la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L, (\$241.913.815.00) por concepto de las siguientes facturas de venta:

FACTURA	VALOR	FACTURA	VALOR	FACTURA	VALOR
FER 1972	\$8.365.017	FER 1979	\$20.987.824	FER 1989	\$4.703.105
FER 2018	\$45.961.813	FER 2056	\$4.194.000	FER 2059	\$88.863.696
FER 2072	\$1.974.375	FER 2090	\$3.075.600	FER 2091	\$14.399.400
FER 2092	\$6.218.220	FER 2101	\$6.972.525	FER 2102	\$8.555.625
FER 2118	\$27.642.615				

más los intereses de mora sobre cada factura, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de



recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

4. Tener al Dr. EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ, con C.C No. 1.033.704.247 y T.P. No. 220.508 del C.S de la J. como apoderado de FERREINDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55f69a1710b6c098e6050d5aa01bae7622e4741cfd575eb819457ff2ae979c2**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>